CONTENIDO

	Pág Nº
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	4
Resoluciones	4
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	32
Avisos	33
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	34
REGLAMENTOS	38
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	59
AVISOS	61
NOTIFICACIONES	73

***El Alcance Digital* Nº 43 a *La Gaceta* Nº 70 circuló el martes 10 de abril del 2012 y contiene decretos del Poder Ejecutivo.**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 37048-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146, de la Constitución Política, y en los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1), y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Nº 8114 del 4 de julio del 2001 y el Decreto Ejecutivo Nº 29643-H de fecha 10 de julio del 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 138 de fecha 18 de julio del 2001, "Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias".

Considerando:

1º—Que el artículo 9° de la Ley Nº 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en el Alcance Nº 53 a *La Gaceta* Nº 131 del 9 de julio del 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

2º—Que el mencionado artículo 9º, crea además un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

3º—Que el artículo 11 de la supracitada Ley, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4º—Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

5º—Que en el artículo 6° del Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nº 29643-H de fecha 10 de julio del 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 138 de fecha 18 de julio del 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

6º—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36950-H de fecha 5 de diciembre del 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 25 de fecha 3 de febrero del 2012, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, a partir del 1° de enero del 2012.

7º—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de noviembre del 2011 y febrero del 2012, corresponden a 148,502 y 150,547, generándose una variación de un uno coma treinta y ocho por ciento (1,38%).

8º—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la citada ley, en un uno coma treinta y ocho por ciento (1,38%). **Por tanto,**

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1º—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en Alcance Nº 53 a *La Gaceta* Nº 131 del 9 de julio del 2001, mediante un ajuste del uno coma treinta y ocho por ciento (1,38%), según se detalla a continuación:

Tipo de bebida	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	16,13
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	11,95
Agua (envases de 18 litros o más)	5,59
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,203

Artículo 2º—**Derogatoria**. Deróguese el Decreto Ejecutivo Nº 36950-H de fecha 5 de diciembre del 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 25 de fecha 3 de febrero del 2012, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3º—Rige a partir del 1° de abril del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de marzo del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. Nº 14217.—Solicitud Nº 6856.—C-65420.—(D37048-IN2012023762).

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud

IMPRENTA NACIONAL

Teléfono: 2296 9570 Fax: 2220 0385 Apartado Postal: 5024-1000 www .imprentanacional.go.cr